



PRESIDENTA:

D^a. María Isabel Sola Ruiz

VOCALES:

D^a. Gloria Nieto Meca

D. Domingo Luis Caravaca Rueda

D. Manuel Pino Smilg

SECRETARIA:

D^a. M^a Isabel Marín Alarcón

Asiste: D. Asensio Sánchez Lorca

(Especialista autorizado por Resolución de
16 de abril de 2018 de la Presidencia de
la Junta)

En la Ciudad de Murcia, siendo las nueve, treinta horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, tiene lugar a través de la herramienta Teams en la en la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital (sede de la presidencia), la reunión del CONSEJO ASESOR DE LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, regulado por Decreto nº 175/2003, de 28 de noviembre.

Se declara válidamente constituido el órgano, a efectos de la celebración de la sesión y toma de acuerdos, al contar con la asistencia de la Presidenta y Secretaria, y más de la de la mitad de sus miembros, como establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta agradeciendo la presencia de todos los asistentes a esta reunión.

En relación con la propuesta de informe remitido a los componentes de este órgano al objeto de su estudio y aprobación, para su posterior elevación a la Comisión Permanente, resulta aprobado el siguiente texto:

Segundo informe de estructura de costes relativo al expediente de contratación del "Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal de Yecla". Informe 4/2023, de 11 de mayo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Estructura de Costes.
- III.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 3 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Yecla, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de "Servicios de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal del Yecla", en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Tras la solicitud de 6 de junio de 2022 de la aportación de documentación complementaria, la Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el correspondiente informe valorativo con el nº 4/2022, de fecha 21 de julio. De dicho informe se desprendía que la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Yecla no cumplía con los principios y requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Yecla presenta ante la Junta Regional de Contratación Administrativa un nuevo informe firmado por el Jefe de Servicios Públicos del ayuntamiento, de fecha 11 de agosto de 2022, en donde se reconsidera un nuevo presupuesto para el contrato en cuestión y se recoge una nueva estructura de costes relativa al servicio de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria. En este informe se afirma que la nueva propuesta de estructura de costes fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y que la misma constituirá la base fundamental del futuro Pliego Técnico.

Junto a la presentación del anterior informe, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa un nuevo informe valorativo sobre la estructura de costes del mencionado contrato, en base a la subsanación de los errores detectados y en aras de obtener una mayor seguridad jurídica.

Para la elaboración de este nuevo informe se ha tenido en cuenta la nueva documentación presentada, así como la documentación aportada con anterioridad y enumerada en el informe valorativo nº 4/2022, de fecha 21 de julio, de la Junta Regional de Contratación Administrativa, al resultar necesario hacer un examen completo de la estructura de costes de este contrato y no poder obviarse algunos aspectos ya recogidos en el primer informe.



II.-Nueva estructura de costes del contrato del "Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, Recogida Selectiva y Limpieza Viaria del Término Municipal de Yecla".

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

"Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

El objeto de este informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de buena gestión empresarial y de eficiencia y de referenciación a costes recogidos en el R.D. 55/2017. El alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9.7 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros. Del informe de 11 de agosto de 2022, presentado por el Ayuntamiento de Yecla, se determina que la duración prevista del contrato será de 12 años y su precio anual de 4.197.116,67€, en consecuencia, el montante total del contrato sería de 50.365.400,04€ y procede la emisión de este informe conforme a lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Yecla ha realizado los siguientes trámites:

- Con fecha 29 de Junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda solicitar a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de cuatro de ellas, concretamente, de OHL SERVICIOS INGESAN S.A., ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., S.T.V. GETIÓN S.L. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
- El 25 de octubre de 2021 el Área de Servicios Públicos de la Concejalía de Servicios Públicos y Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Yecla realiza una propuesta de estructura de costes en relación al contrato en cuestión, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022.

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	79,11 %
Gastos maquinaria	6,95 %
Otros costes	4,06 %
Amort. Fin.	9,88 %
TOTAL	100,00 %

- Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2022, el Área de Servicios Públicos emite un informe complementario de la anterior estructura de costes, proponiendo:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	76,98 %
Gastos de maquinaria	5,11 %
Otros costes	3,83 %
Amort. Fin.	6,35 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,73 %
TOTAL	100,00 %

- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022, acuerda someter a trámite de información pública por un plazo de 20 días la estructura de costes elaborada por el Área de Servicios Públicos de fecha 25 de octubre de 2021.



- En el B.O.R.M nº 63 de 17 de marzo de 2022 se anuncia el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento del día 7 de febrero de 2022 en relación a la propuesta de estructura de costes en el que se indica que el Acuerdo del Pleno, el Informe de Propuesta de Servicios Indispensables y mínimos para el Contrato, y el Informe de la Estructura de Costes e Informe complementario de la Estructura de Costes se encuentran publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios; en dicho anuncio se abre un plazo de 20 días para que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.
- El 29 de abril de 2022, el Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación y el Secretario del Ayuntamiento informan que vencido el plazo otorgado de 20 días, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna en relación a la estructura de costes, por lo que se entiende aprobada definitivamente.
- Como consecuencia del requerimiento de la Junta Regional de Contratación Administrativa de 6 de junio de 2022, el Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite un nuevo informe de estructura de costes proponiéndose la siguiente:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	74,12 %
Gastos de maquinaria	7,36 %
Otros costes	3,90 %
Amort. Fin.	7,40 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,22 %
TOTAL	100,00 %

- Por último, con fecha 11 de agosto de 2022 el Jefe de Servicios Públicos Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite otro informe de estructura de costes proponiéndose la siguiente:

CONCEPTO	% (s/Total)
Costes de Personal	69,78 %
Costes de Carburante	5,89 %
Costes de Mantenimiento Vehículos	1,04 %
Otros costes	3,68 %
Amortización y Costes Financieros	7,67 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,23 %
IVA	9,53 %
Residuos Selectivos	-4,82 %

TOTAL	100,00 %
--------------	-----------------

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Yecla, a través de su Área de Servicios Públicos, llega a la estructura de costes tras el análisis de la información suministrada por cuatro de los cinco operadores consultados. Concretamente se ha tenido en cuenta la información suministrada por los siguientes operadores:

- Valoriza Servicios Medioambientales S.A.
- OHL Servicios Ingesan S.A.
- Actúa Servicios y Medio Ambiente S.L.
- STV Gestión S.L.

Una vez estudiada la documentación recibida por parte de las empresas consultadas, decide agrupar los diferentes elementos de coste en cuatro grupos:

1. Gastos de Personal
2. Gastos de Maquinaria y Vehículos
3. Otros Costes
4. Amortización y Costes Financieros

El Ayuntamiento de Yecla con la información suministrada por las empresas del sector y teniendo en cuenta su propia experiencia obtiene su propia estructura de costes, desglosando el grupo de "Gastos de Maquinaria y Vehículos" en costes de carburantes y costes de mantenimiento de vehículos y añadiendo las partidas de gastos generales y beneficio industrial, I.V.A. e ingresos por residuos selectivos.

El ayuntamiento ha tenido en cuenta las respuestas de todos los operadores consultados en relación a las consideraciones de una estructura de costes correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada, junto con la experiencia y el conocimiento propio, por un lado, de los distintos costes del servicio, y por otro, de las necesidades propias del término municipal a satisfacer mediante esta contratación.

El ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, y en este sentido, ha diseñado una estructura de costes que incorpora aquellos costes que ha considerado como más representativos e indispensables para llevar a buen fin el objeto del contrato.



Aun cuando la estructura de costes en sí misma no viene desglosada entre costes revisables y no revisables, el documento presentado de estructura de costes si distingue entre los costes que tienen el carácter de revisable de los que no presentan esta condición. Además, el grupo de "Gastos de Maquinaria y Vehículos" se desglosan en costes de carburantes y costes de mantenimiento de vehículos siendo ambos de carácter revisables.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado de forma parcial. Por un lado, de forma correcta, se presenta una estructura concreta y propia que tiene en cuenta la información aportada por los operadores del sector y el propio conocimiento que posee el ayuntamiento sobre el servicio a prestar objeto del contrato, presentando una desagregación de los elementos de coste y distinguiendo entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otro que no. Y por otro lado, la estructura de costes que ha sido objeto de información pública corresponde a la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Yecla de fecha 25 de octubre de 2021, pero no así, la relativa al informe de 11 de agosto de 2022 donde se reconsidera un nuevo presupuesto para el contrato en cuestión y se recoge una nueva estructura de costes.

2. Principio de referenciación a costes.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

"El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable."

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato.

Para el caso de los contratos de servicios el artículo 101 de la LCSP en su apartado 1. a) considera que el valor estimado de estos contratos es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma, que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto, se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3). Igualmente, el artículo 102 de la LCSP establece que en los contratos del sector público se abonará un precio cierto al contratista, precio que incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándose como partida independiente.



Las partidas que constituyen la estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de Yecla son las relativas a los costes de personal, de carburantes y de mantenimiento de vehículos como partidas de carácter revisable, a las que se añaden las partidas no revisables que se concretan en otros costes, amortización y costes financieros, gastos generales y beneficio industrial, IVA e ingresos por residuos selectivos. Esta estructura no distingue entre costes directos e indirectos a los que se refiere el artículo 100 de la LCSP, no obstante, incorpora los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación objeto de contratación, los gastos generales y el beneficio industrial, de acuerdo con el artículo 101 de esa misma ley. También, la mencionada estructura se completa incorporando como partida independiente la relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, dando conformidad al artículo 102 de la LCSP.

Por último, se consideran los rendimientos procedentes de los procesos del reciclado de los residuos como un menor coste, de conformidad con lo establecido en la norma quinta de la Resolución de 14 abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en donde se establece que en el caso de que en un proceso de fabricación se obtengan de forma adicional subproductos, residuos, desechos, desperdicios o materiales recuperados, y su valoración sea de importancia secundaria, se podrán valorar por el valor neto realizable, importe que se deducirá del coste del producto o productos principales.

La estructura de costes incluye de forma correcta las partidas de los gastos generales y el beneficio industrial, atribuyéndole un porcentaje del 3% y del 6% respectivamente, y calculado sobre el presupuesto de ejecución material sin incluir los costes de amortización y de financiación. Estas partidas se regulan con carácter general en el artículo 131 del RGLCAP para el caso de los contratos de obras, pero procede una aplicación analógica para el resto de contratos a falta de norma específica. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los porcentajes que se deben aplicar sobre la ejecución material del objeto del contrato en concepto de gastos generales son del 13% y del 6% para el beneficio industrial, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

No obstante, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (informe 40/19 "Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios") y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resolución 683/2016 y resolución 231/2018), el órgano de contratación podrá aplicar unos porcentajes diferentes al 13% y al 6% en los contratos distintos al contrato de obras, siempre y cuando, se justifique adecuadamente en función a la naturaleza de la prestación contractual y de las características singulares propias del contrato.

En la documentación aportada por el ayuntamiento no se justifica la aplicación de un porcentaje distinto al establecido en la normativa en relación a la partida de gastos generales, sería conveniente dicha justificación en el correspondiente expediente de contratación.

Las partidas que componen la última estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de Yecla se han ponderado en relación al valor íntegro, es decir, sobre el precio del contrato en cuestión, cumpliéndose lo establecido el artículo 3 y artículo 9.4 a) del R.D. 55/2017. Estos artículos afirman que los componentes que constituyan la estructura de costes que sirva como referencia para el establecimiento de un régimen de revisión de precios se han de ponderar sobre el valor íntegro, o lo que es lo mismo, sobre el precio del contrato.

En conclusión, la estructura de costes incluye los elementos de coste que se consideran indispensables para una correcta ejecución del contrato y se encuentran ponderados conforme a lo establecido en el R.D. 55/2017.

3. Régimen de revisión de precios.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

En relación a los costes laborales, el incremento repercutible como consecuencia de la revisión de sus valores no podrá ser superior al incremento que experimenten las retribuciones del personal al servicio del sector público.

El régimen de revisión de precios no podrá incluir las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Y se diseñará de forma simétrica, de tal manera que, en ausencia de variación de costes no se produzca variación monetaria alguna, y en casos de incrementos o disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza o a la baja respectivamente.

Se exigirá, como condición necesaria para proceder a la revisión de precios, el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas, pliegos o contratos relativos a la actividad contratada.



El artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal, costes de carburantes y costes de mantenimiento de vehículos. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización y financiación, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad, ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato y su variación se determinará a través de un precio individual o índice específico de precios. Índices que están disponibles al público en general y no pueden ser modificados de forma unilateral.

En relación a los costes de personal, la documentación presentada por el ayuntamiento recoge la limitación del artículo 5 del R.D. 55/2017, de forma, que la variación de estos costes no superará la retribución del personal al servicio del sector público, aprobada conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Su variación estará supeditada al convenio laboral del sector.

Los costes de carburantes se revisarán en función a los datos publicados en el boletín semanal europeo del petróleo para España, comparando el precio medio del gas-oil de los doce últimos boletines con el mismo período del año anterior.

Los costes de mantenimiento de vehículos se revisarán en relación a la variación anual del índice de reparación e instalación de maquinaria y equipo (IPRI), publicado por INE.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una

naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que "..., el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,...".

En la documentación aportada por el ayuntamiento no se justifica el carácter recurrente de los componentes de costes que tienen la consideración de revisables, no cumpliéndose a priori lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley de desindexación de la economía española y en el artículo 9.2 del R.D. 55/2017. En este sentido, el Ayuntamiento de Yecla antes de proceder a la aprobación del correspondiente régimen de revisión de precios deberá proceder en el expediente de contratación a justificar el carácter recurrente de los componentes de costes que formen parte de la fórmula de revisión de precios.

Por último, los elementos de coste que intervienen en el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada han de estar ponderados sobre el precio del contrato, ponderación que coincidirá con la establecida en la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. De esta forma los costes de personal deberán presentar una ponderación del 69,78%, los costes de carburantes el 5,89% y los de mantenimiento de vehículos un 1,04%.

En relación a la fórmula de revisión de precios a aplicar en el correspondiente régimen de revisión, el Ayuntamiento de Yecla no aporta información alguna, por lo que no se puede emitir pronunciamiento alguno sobre este punto.

4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión, aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un



diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

El artículo 29.4 de la LCSP establece que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- a) Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.
- b) Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

De la documentación aportada por el ayuntamiento, se pone de manifiesto que las inversiones a realizar se centran en los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato en cuestión, que se traduciría en la adquisición de contenedores, vehículos para la recogida de residuos urbanos y limpieza viaria y maquinaria auxiliar. Del apartado del "*Inversión maquinaria y bienes de equipo*" del último informe aportado se desprende que la inversión total prevista sería de 3.043.210,10€ y que la misma cumple con los apartados a) y b) el artículo 29.4 anterior.

Igualmente, los costes anuales de la inversión a realizar vendrían dados por los costes de amortización y costes financieros, calculados para un período de 12 años y una tasa de rendimiento fijada conforme a lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017. Este artículo exige la aplicación de una tasa de rendimiento en base al mercado secundario de Deuda Pública y se utiliza para determinar el período de recuperación de la inversión, pero dicha tasa no es de aplicación obligatoria para el cálculo de los costes financieros de la inversión a realizar, en la medida que tales costes se derivan del coste de la financiación ajena que sea necesaria para la ejecución de la inversión y dicho coste, normalmente, se deriva de la aplicación de los tipos de interés de las operaciones de préstamos y créditos.

Para el cálculo de la tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10, el ayuntamiento afirma haber utilizado los datos publicados por el Banco de España para determinar el rendimiento medio del mercado secundario de los bonos del estado a diez años, pero, por un lado, habla del período comprendido entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022 con un rendimiento medio del 0,93% ("*Inversión maquinaria y bienes de equipo*"), y por otro, del período comprendido entre febrero y julio de 2022 con un rendimiento medio del 1,87% ("*Duración del contrato del nuevo servicio de Yecla*"). No obstante, de los cálculos aportados parece desprenderse que el rendimiento medio aplicado para determinar la tasa de descuento es el correspondiente al período de febrero a julio de 2022, pero los datos utilizados no coinciden con los publicados actualmente por el Banco de España. El rendimiento medio con estos últimos datos sería del 1,84% frente al 1,87% utilizado por el Ayuntamiento de Yecla.

El flujo de caja esperado del año "t" que forma parte de la desigualdad matemática utilizada para determinar el período de recuperación de la inversión se define como la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y el flujo de caja de las actividades de inversión, del año "t". El ayuntamiento no aporta información sobre ninguno de los sumandos que conforman la suma del flujo de caja esperado. Solamente aporta una cifra total del flujo de caja que coincide con el coste anual de la amortización y costes financieros, así como, la inversión prevista a realizar en maquinaria y bienes de equipo.

De la documentación aportada se presupone que la amortización y costes financieros se refiere a la amortización, los intereses y al resto de gastos



financieros asociados a la financiación de la compra de los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato, ya que de lo contrario, dicho importe no podría tener la consideración de flujo de caja porque se referiría a la amortización del inmovilizado material utilizado en la actividad objeto de contratación que en ningún caso origina un flujo monetario.

Pero, mientras que el flujo de caja de las actividades de inversión, diferencia entre cobros y pagos procedentes de la enajenación o adquisición de activos, estaría representado por la inversión prevista, el flujo de caja de las actividades de explotación, que se define como la diferencia entre los cobros y los pagos que se deriven de las actividades principales del contrato y del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación, estaría incompleto. Al flujo de caja de las actividades de explotación habría que añadir todos los flujos monetarios que estuvieran asociados a las actividades a desarrollar en la ejecución de la prestación de servicio objeto de contratación, no solamente los asociados a la financiación de la inversión en equipos.

Por tanto, los datos utilizados para determinar el período de recuperación de la inversión del contrato son incompletos.

III.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el ayuntamiento, se puede concluir que se cumplen de forma parcial con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017, al no haberse sometido a información pública la estructura de costes definitiva.

La nueva estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Yecla cumple el principio de referenciación a costes del artículo 3 del mencionado R.D. 55/2017, en la medida que está formada por los costes indispensables y directamente asociados a las actividades objeto de contratación. Y sobre todo, porque la ponderación de los diferentes costes que la constituyen se ha realizado sobre el valor íntegro del contrato.

El ayuntamiento no aporta información en relación a la fórmula de revisión que formará parte del régimen de revisión periódica y predeterminada de precios, por tanto, no se puede emitir pronunciamiento sobre la misma. No obstante, el Ayuntamiento de Yecla deberá diseñar dicha fórmula de forma que sea de carácter simétrico (art. 3.4), justificar el carácter recurrente de la variación de los costes que formen parte de la misma (art. 9.2) y ponderar los costes que intervengan en base a la estructura de costes propuesta.

En relación al período de recuperación de la inversión, indicar que los datos utilizados para su cálculo son incompletos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día de la fecha.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente Acta se remitirá por la Secretaria mediante la utilización de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

(Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al margen)

Vº.Bº. LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA